



Ciudad de México, a 04 de junio de 2019.

Estimadas (os)

En relación al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, se da a conocer el contenido del oficio **No. 414.2019.1983**, de fecha 31 de mayo de 2019, **Alcance oficio 312.2019.01.1363**, emitido por la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, ambas de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía y que resuelve conforme a lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1. “Anexo de NOM’s”, y cuya reforma publicada en el DOF el 23 de octubre de 2018 establece, entre otros, que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el Organismo de Certificación debe de transmitir la información contenida en el certificado de conformidad NOM al Sistema Normas- Aduanas, medida que entra en vigor el próximo 3 de junio.
2. El 15 de mayo de 2019, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior dieron a conocer el oficio **312.2019.01.1363** por medio del cual se establece que se podrán llevar a cabo las importaciones de mercancías cuyas solicitudes se hayan ingresado ante el Organismo de

Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidad de verificación, antes del 31 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que el volumen de solicitudes presentadas ante los diferentes Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas y Calibración, o Unidades de Verificación y el tiempo que llevan los procesos de evaluación de la conformidad de cada una de las NOM's listadas en el Anexo de NOM's, han propiciado una saturación y desfase en la respuesta de resultados, por lo que la Secretaría de Economía considera extender el beneficio previsto en el oficio **312.2019.01.1363**, para las solicitudes de certificación presentadas con posterioridad al 31 de mayo de 2019, con el objetivo de no obstaculizar las operaciones de comercio exterior.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

RESUELVE

Primero.- Que por su conducto comunique a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que lleven a cabo la evaluación de la conformidad para las NOM's listadas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo en comento, lo dispuesto en el presente oficio.

Segundo.- Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías cuyas solicitudes se ingresen al Organismo de Certificación, Laboratorio de Prueba y Calibración, o Unidad de Verificación, antes del **30 de junio de 2019**, lo cual se validará mediante el acuse de recibo con el folio correspondiente emitido y transmitido **previo a la importación por dichos Organismos, Laboratorios o Unidades.**

El folio correspondiente, se deberá declarar en el pedimento de importación, junto con la **clave NM** de conformidad con el apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias" del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT.

Tercero.- Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración, o Unidades de Verificación deberán transmitir la información de dichas solicitudes al Sistema-Normas-Aduanas, incluyendo:

- Folio interno de recepción de solicitud (en el campo de número de certificado)
- RFC del importador
- Empresa importadora

- Fecha de expedición (Fecha de recepción de la solicitud)
- Clave NOM
- Producto
- Marca del producto
- Modelo o tipo de producto
- País de origen, igual a la constante "TLP"
- Fecha de vigencia (máximo 90 días naturales a partir de la fecha de solicitud)
- Fracción arancelaria
- Tipo de Certificado igual a "NOM"

Cuarto.- Una vez emitido el certificado de conformidad correspondiente, el Organismo de Certificación deberá transmitir la información del mismo, al Sistema Normas-Aduanas.

Quinto.- En el caso de que no se obtenga el certificado de conformidad por parte del Organismo de Certificación, no se podrá seguir importando al amparo del acuse de recibo previsto en el punto Segundo del presente oficio, lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones.

Se anexa oficio No. 414.2019.1983

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín
Área jurídica.
jsantiago@aamovers.com.mx